

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00290-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso, el extremo demandante no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído del 9 del presente mes y año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en la providencia inadmisoria, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes y el reporte de compensación respectivo ante la oficina de apoyo judicial de este Distrito Judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda promovida a través de la Defensora de Familia del ICBF Regional Valle por WENDY YOBANA CORTÉS RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de la adolescente K.D.G.C. en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado. De igual manera, una vez en firme el presente auto, elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina de Reparto de esta ciudad.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 113 Hoy 1 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria